

CIUDAD DE MÉXICO, 29 DE MARZO DE 2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-257/2024

PERSONA ACTORA: GERARDO JONATHAN VÁZQUEZ JUÁREZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES y COMISIÓN NACIONAL DE ENCUESTAS,
AMBAS DE MORENA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 28 de marzo de 2024, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 22:00 horas del 29 de marzo de 2024.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 28 de marzo de 2024

PONENCIA I

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-257/2024

PARTE ACTORA: Gerardo Jonathan
Vázquez Juárez

AUTORIDADES **RESPONSABLES:**
Comisión Nacional de Elecciones y Comisión
Nacional de Encuestas, ambas de Morena

ASUNTO: Se emite acuerdo de Admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia** da cuenta del escrito recibido vía correo electrónico el día 02 de marzo de 2024, a las 17:02 horas, mediante el cual el **C. Gerardo Jonathan Vázquez Juárez** controvierte el registro único aprobado del **C. Julio González Landeros**, para la candidatura a la Presidencia Municipal de Dolores Hidalgo, Guanajuato, así como el incumplimiento de las autoridades señaladas como responsables con los principios constitucionales de máxima publicidad, legalidad y certeza.

No pasa desapercibido para esta Comisión, que el actor presentó en tres ocasiones más, escritos idénticos de queja ante esta Comisión, vía correo electrónico en las fechas descritas a continuación:

Fecha	Hora
03 de marzo de 2024	20:20 hrs
03 de marzo de 2024	20:25 hrs
04 de marzo de 2024	14:53 hrs

Asimismo, se da cuenta del escrito presentado por el actor vía correo electrónico el día 14 de marzo de 2024 a las 21:16 horas, mediante el cual presenta promoción a fin de manifestar la publicación de fecha 13 de marzo de 2024, a través del medio denominado Portal Bajío, y para solicitar se dicte y materialicen de inmediato las aclaraciones, prevenciones y medidas precautorias que en derecho correspondan.

Vista la demanda presentada; fórmese expediente y registre en el libro de gobierno con la clave **CNHJ-GTO-257/2024**.

I. COMPETENCIA

Esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47º y 49º del Estatuto de morena, es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, la militancia; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos durante los procesos de selección de candidaturas de morena.

II. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

El acto que se impugna se encuentra relacionado con los procesos de selección de candidaturas en el proceso electoral concurrente 2023-2024, en consecuencia, la controversia debe ser analizada desde la óptica del procedimiento sancionador electoral.

De igual forma, atendiendo a las constancias que acompañan a su escrito de demanda, esta Comisión advierte la configuración de la hipótesis de improcedencia que se explica a continuación.

III. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

Expuesto lo anterior, se procede a analizar los presupuestos procesales conforme a las exigencias previstas en los artículos 54 y 56 del Estatuto; 19 y 37 del Reglamento.

1. Oportunidad. Esta Comisión se reserva a proveer sobre este requisito hasta en tanto recibir el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable.

2. Forma. El recurso de queja fue presentado vía correo electrónico; en él se

precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas.

3. Legitimación y personería. Se reserva su valoración hasta en tanto la responsable se pronuncie al respecto.

IV. ADMISIÓN

Al corroborarse que los escritos cumplen con los requisitos de procedencia mencionados, es que este órgano jurisdiccional partidario **admite** a trámite la queja en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución.

V. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Los medios de convicción que se ofertan en el escrito de queja, son los siguientes:

- 1. La documental.** Consistente en la convocatoria al proceso de selección de morena para candidaturas a cargos de diputaciones locales, ayuntamientos, alcaldías, presidencias de comunidad y juntas municipales, según sea el caso, en los procesos locales concurrentes 2023-2024.
- 2. La documental.** Consistente en la convocatoria al proceso de selección de morena para candidaturas a diputaciones federales en el proceso electoral federal 2023-2024.
- 3. La documental.** Consistente en la convocatoria al proceso de selección de morena para candidaturas al senado de la república en las entidades federativas señaladas dentro del proceso electoral federal 2023-2024.
- 4. La documental.** Consistente en su acreditación del registro en línea del actor, para acreditar el interés jurídico para interponer este recurso de queja y Procedimiento Sancionador Electoral.
- 5. La técnica.** Consistente en las diversas publicaciones recopiladas en redes sociales, que anuncian la definición de candidaturas a distintos cargos de elección popular.
- 6. La documental.** Consistente en las cédulas de publicitación emitidas por el Coordinador Jurídico del CEN y de la CNE, donde hace constar que en los Estrados electrónicos del partido ubicados en la dirección electrónica

www.morena.org, existen los documentos donde se publica la relación de la definición de las candidaturas a diversas Presidencias Municipales, Diputaciones Locales y Senadurías:

- Cédula de publicitación para la Candidatura a la Presidencia Municipal de Mérida, Yucatán. Consultable en: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/CDL/CDLRAMRY.pdf>
- Cédula de publicitación para las Candidaturas a la Presidencia Municipal de 105 Municipios de Yucatán. Consultable en: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/CDL/CDLRAPMYDMVC.pdf>
- Cédula de publicitación para las Candidaturas a diversas Presidencias Municipales de Guanajuato. Consultable en: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/CDL/CDLRAPMGPBDMVC.pdf>
- Cédula de publicitación para las Candidaturas a diversas Presidencias Municipales de Yucatán, Colima y Guanajuato. Consultable en: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/CDL/CDLRAYCCLGTO.pdf>
- Cédula de publicitación para las Candidaturas a diversas Presidencias Municipales de Quintana Roo. Consultable en: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/CDL/CDLRAPMQR1B.pdf>
- Cédula de publicitación para las Candidaturas a diversas Presidencias Municipales de Chihuahua. Consultable en: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/CDL/CDLRAPMCh.pdf>
- Cédula de publicitación para las Candidaturas a diversas Presidencias Municipales de Sonora. Consultable en: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/CDL/CDLRAPMSn.pdf>
- Cédula de publicitación para las Candidaturas a las Senadurías para los Estados de Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Estado de México, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Querétaro. <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/CDL/RASPBCDL.pdf>
- Cédula de publicitación para las Candidaturas a las Senadurías para los Estados de Campeche, Guanajuato, Quintana Roo, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y Yucatán. Consultable en: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/CDL/CDLRAPMCh.pdf>

[content/uploads/juridico/2024/CDL/RASSBCDL.pdf](https://www.morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/CDL/RASSBCDL.pdf)

- Cédula de publicitación para las Candidaturas a las Senadurías para los Estados de Aguascalientes, Ciudad de México, Durango, Guerrero, Morelos, San Luis Potosí, Sinaloa, Tlaxcala. Consultable en: [https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/CDL/RASTBCDL.pdf](https://www.morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/CDL/RASTBCDL.pdf)

- 7. Inspección ocular.** Consistente en la inspección que efectuó este órgano de justicia partidaria, referente a la información publicada relacionada con el proceso de selección de candidaturas en los estrados electrónicos de la dirección electrónica www.morena.org.
- 8. Requerimiento.** Consistente en requerimiento de información a la Comisión Nacional de Encuestas, con respecto a su participación como responsable del levantamiento de encuestas, sobre los procesos que ya se definieron y que supuestamente ha dado a conocer la Comisión Nacional de Elecciones, así como los procesos de levantamiento de encuestas pendientes, informe que deberá contener los siguientes puntos:
 - A. En los proceso de selección de candidaturas para las diversos cargos de elección popular por la vía uninominal o de mayoría relativa, informe en que procesos se levantaron Encuestas, en donde fueron levantadas por el equipo técnico de esa Comisión Nacional de Encuestas, en donde se auxilió de alguna empresa encuestadora, el nombre de esas empresas externas, así como el nombre de las personas aspirantes que participaron en el sondeo demoscópico, y los porcentajes de cada rubro encuestado y el vencedor de dichas encuestas.
 - B. Que informe de los procesos selectivos donde no pudo participar y cuál fue el motivo de ello.
 - C. Informe sobre los procesos sobre los que aún no se hace el levantamiento de las encuestas y cuando será la fecha o periodo para su ejecución.
- 9. Requerimiento.** Información integrada en el informe circunstanciado de la Comisión Nacional de Encuestas, con respecto al número de aspirantes que han solicitado la revisión de las encuestas para cada uno de los cargos de representación popular; así como el levantamiento, las bases de datos y las grabaciones en video de cada una de las encuestas practicadas para cada uno de los cargos de representación popular, esto para verificar que se está cumpliendo con la oferta realizada por la Comisión.

10. Requerimiento. Información integrada en el Informe circunstanciado de la Comisión Nacional de Encuestas, en el que se incluya la siguiente información:

1. La presentación gráfica y numérica de cada una de las personas que integraron la encuesta que derivó la definición de las candidaturas al cargo de Presidente Municipal de la Ciudad de Dolores Hidalgo, Guanajuato, mencionando el porcentaje de cada concepto evaluado, así como la cantidad de encuestados en las referidas encuestas.
2. Tipo de encuesta, sea de vivienda, telefónica o por internet.
3. Metodología aplicada, así como los márgenes de error.
4. Tamaño de la muestra
5. Margen de error y de confiabilidad.
6. Tipo de segmentación utilizada en las encuestas.
7. Empresas encuestadoras tipo “espejo” que hubieran participado, así como los resultados obtenidos conforme al punto 1, 2, 3 y 4 anteriores.
8. Nombre de los aspirantes que participaron en las encuestas
9. Periodo en que se levantaron las encuestas.

11. Requerimiento de información a la Comisión Nacional de Elecciones, en el cual emita el listado de los aspirantes, mujeres y hombres, que se registraron para buscar las diversas candidaturas al cargo de presidente municipal de la Ciudad de Dolores Hidalgo, Guanajuato, indicando nombre completo, si es militante o participante externo, edad, género.

12. La presuncional legal y humana. En todo lo que beneficie a los argumentos vertidos en la presente demanda.

13. La instrumental de actuaciones. Consistente en todas las constancias de autos.

Por cuanto hace a los medios de prueba relacionadas con diversos requerimientos a las autoridades señaladas como responsables a fin de que remitan determinadas constancias, el accionante no demostró que las documentales que menciona no pudieron ser recabadas por él mismo o que las solicitó y éstas le fueron negadas o no le fueron entregadas.

Ello se explica porque cuando corresponde a las partes la carga de probar, en ellas recae la obligación de allegar al juicio el material probatorio pertinente, y la excepción a ello se justifica.

En ese supuesto es razonable que sea la autoridad jurisdiccional quien se allegue de la prueba, pero para ello debe acreditarse dicha imposibilidad y el interés de las partes de aportar esos elementos de prueba al juicio, pues de lo contrario, el órgano jurisdiccional puede incurrir en un desequilibrio procesal al sustituir la carga que corresponde a cada parte¹.

Asimismo, no se obtiene que el oferente indique claramente cuáles son los hechos que pretende demostrar, detallando y narrando de manera certera su contenido, este órgano de justicia en aras de salvaguardar el debido proceso y en estricto cumplimiento a los criterios emanados de la Sala Superior al resolver los juicios identificados con las claves SUP-JDC-211/2023 y SUP-JDC-315/2023 y acumulados.

Por otra parte, respecto a la prueba denominada **inspección ocular** ofrecida, la misma se desecha de plano por no encontrarse dentro del catálogo de pruebas que se pueden ofertar en los procedimientos jurisdiccionales establecidos en el Reglamento de esta Comisión, mismo que se encuentra en el **TITULO DÉCIMO PRIMERO** de dicho reglamento.

Finalmente, por cuanto hace a la prueba denominada **Técnica**, ofrecida, se desecha de plano toda vez que el actor es omiso en señalar concretamente a que prueba se remite y de identificar personas, lugares y circunstancias de modo tiempo y lugar de las mismas, de conformidad con el artículo 79 del Reglamento de la CNHJ.

Una vez precisado lo anterior, **y por cuanto hace a los restantes medios de prueba**, con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento, se tienen por ofrecidas, cuya valoración se reserva al momento del dictado de la resolución correspondiente.

VI. REQUERIMIENTO

En ese sentido, con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto de Morena; y el numeral 42 del Reglamento de la CNHJ, es procedente dar vista de los escritos de queja y anexos correspondientes a la **Comisión Nacional de Elecciones y la Comisión Nacional de Encuestas ambas de Morena** a efecto de **que en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas**, rindan su informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga.

Lo anterior con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho con las consecuencias que de ello deriven.

¹ Jurisprudencia 9/99, de rubro: **“DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. SU FALTA, NO IRROGA PERJUICIO A LAS PARTES, POR SER UNA FACULTAD POTESTATIVA DEL JUZGADOR”**

VII. DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

Derivado de la solicitado por la parte actora esta Comisión se reserva para pronunciarse respecto de la procedencia o improcedencia de la implementación de las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, de conformidad con lo establecido con el artículo 108 del Reglamento de esta Comisión.

Al respecto, esta Comisión considera que no procede acordar favorablemente su petición, toda vez que, en materia electoral no opera la suspensión del acto reclamado, como lo sería la suspensión de publicaciones de registros aprobados.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, Base VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación el cual dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos y político-electorales de la ciudadanía de votar, ser votados y de asociación, en términos de lo dispuesto en el artículo 99, de la propia Constitución Federal.

En el segundo párrafo de la citada Base VI, del artículo 41, constitucional se dispone que en materia electoral la promoción de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

Debido a lo anterior, la solicitud de abstención o suspensión de la aprobación de registro de candidaturas no tiene sustento jurídico en el marco constitucional y legal que regula el sistema de medios de impugnación en materia electoral. De ahí que se estime no acordar favorablemente lo solicitado.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 43, 54, 55, 56, 57, 58 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, las y los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

PRIMERO. Fórmense y regístrense el expediente con la clave **CNHJ-GTO-257/2024**, y **realícense** las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno.

SEGUNDO. Se admite el recurso de queja promovido por **Gerardo Jonathan Vázquez Juárez**, en los términos indicados en el presente acuerdo.

TERCERO. Se niegan las medidas cautelares solicitadas, en virtud de lo establecido en el presente acuerdo.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora como corresponda, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese y requiérase a las autoridades responsables, **la Comisión Nacional de Elecciones y la Comisión Nacional de Encuestas ambas de MORENA**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesadas. **Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO